

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, ó cuyo conducto deban remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 103.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden y lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas, de fecha 23 de Diciembre último, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Febrero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1886 á 1887, para la carretera de tercer orden de Baños de Archena á la estación del ferro-carril de Albacete á Cartagena, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de cinco mil novecientas cincuenta y ocho pesetas quince céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licita-

dores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875; inserta en la «Gaceta» del 30 dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 17 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 17 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Baños de Archena á la estación del ferro-carril de Albacete á Cartagena, se compromete á tomar á su cargo aquel servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 107.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas de fecha 22 de Diciembre último, este Gobierno de provincia, señala el día 19 de Febrero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1886 á 1887, para la carretera de tercer or-

den de Fuente la Higuera á Yecla, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de cuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 17 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 17 de Enero último, y de los re-

quisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, se compromete á tomar á su cargo el servicio de que se trata para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 104.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden y lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Diciembre último, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico 1886 á 1887, para la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, sección de Puerto Lumbreras al confín de la provincia, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de cinco mil setenta y cinco pesetas y siete céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 17 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 17 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, sección de Puerto Lumbreras al confín de la provincia, se compromete á tomar á su cargo..... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Número 105.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden y lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas de fecha 23 de Diciembre último, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1886 á 1887 para la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de cinco mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas y setenta céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 17 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

Don N..... N.....; vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 17 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, se compromete á tomar á su cargo aquel servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Número 106.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden y lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 23 de Diciembre último, este Gobierno de provincia, señala el día 19 de Febrero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1886 á 1887, para la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón, sección de Totana

á Mazarrón, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de nueve mil veinte y nueve pesetas y tres céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 17 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 17 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la sección de Totana á Mazarrón, de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón, se compromete á tomar á su cargo aquel servicio y obras para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 108.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de obras públicas de fecha 22 de Diciembre último, este Gobierno de provincia, señala el día 19 de Febrero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1886 á 1887 para la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de dos mil novecientas ochenta y tres pesetas y treinta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 17 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 17 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas, se compromete á tomar á su cargo las obras de referencia para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, ad

mitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

Cuarta sección.

Número 80.

ZONA MILITAR DE MURCIA
NUMERO 57

Aviso.

Ignoriéndose el domicilio del soldado de infantería de San Fernando José Hidalgo López, del segundo reemplazo de 1885, número 363, del sorteo por el cupo de Murcia, primera, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en este Centro con la mayor urgencia.

Murcia 11 de Enero de 1887.—De orden de S. S., el Secretario, Cristóbal Pardo.

8-6

Quinta sección.

Número 109.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 4 de Noviembre último, se publicó por esta Administración la circular dirigida á la misma por la Inspección general de Hacienda pública, relativa á la exacción del 20 por 100 de las rentas de bienes de Propios, en cuya circular, entre otros particulares, se dispone que las certificaciones trimestrales se expidan los mismos días que finalicen los trimestres para que sean recibidas en esta Administración el día cinco del mes siguiente; y como quiera que la mayor parte de los Ayuntamientos no han remitido aun la certificación del segundo trimestre del corriente año económico, he dispuesto recordarles este servicio por medio de la presente, previniendo á los señores Alcaldes que en el improrrogable plazo de tres días lo evacúen, así como que dentro de igual plazo ingresen en Tesorería lo que por el mencionado concepto (20 por 100 de Propios) adeudan los Ayuntamientos.

Murcia 18 de Enero de 1887.—El Administrador, Leopoldo Bonilla.

Número 114.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE MURCIA

La Dirección general de Correos y Telégrafos por orden fecha 31 de Diciembre último, de acuerdo con la de Rentas Estancadas, ha resuelto se dé curso para la Península, islas adyacentes y oficinas españolas en Marrue-

cos á las tarjetas postales no elaboradas en la Fábrica Nacional del Sello, siempre que éstas reúnan las condiciones siguientes.

1.º Su tamaño no debe exceder de 14 centímetros de largo por 9 de ancho.

2.º Deberán llevar adherido en el anverso (ángulo superior de la derecha) un sello de correo de valor igual al precio á que se expendan las tarjetas oficiales con igual destino.

3.º Deberán estar tiradas en cartulina de buena calidad, para que sean fácilmente manipuladas por los empleados de Correos

4.º En el anverso no podrán llevar otra parte manuscrita que el nombre y señas del destinatario; pero el remitente podrá por medio de un sello, de un membrete ó de otro procedimiento tipográfico, consignar su nombre, señas ó cualquiera otra indicación que juzgue conveniente

5.º La circulación por el correo de estas tarjetas queda sometida además á las reglas consignadas en la Instrucción de 10 de Mayo de 1871, vigente para las tarjetas oficiales.

6.º Las tarjetas que aparezcan en los buzones y que no reúnan todos los requisitos anteriormente marcados, serán detenidas, debiendo avisar los Administradores de Correos á los remitentes, si éstos fueran conocidos, para que subsanen los defectos de que aquéllas adolezcan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Murcia 18 de Enero de 1887.—El Administrador principal, Felipe Pérez.

Sexta sección.

Número 110.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

	Pesetas.
<i>Teatro.</i>	
Un oficial, seis días á 3 pesetas.	18
Un idem, á 2'75.	16 50
Un ayudante, á 2.	12
Dos amasadores, á 1'75.	21
Tres peones, á 1'50.	27
Cuatro canales de barro, cerradas.	6
Media docena de lias.	2 50
Veinticinco losas mahonesas.	1 75
<i>Casa rastro.</i>	
Un ayudante, cinco y cuarto días á 2'25.	11 81
Cuatro peones, á 1'50.	31 48
Un cargo de yeso moreno.	11
Un metro arena.	2 87
Cien ladrillos.	3
<i>Plaza del Granero.</i>	
Un oficial, á 2'75.	14 43
Un amasador, á 1'75.	9 19
Cuatro peones, á 1'50.	31 48
Dos metros arena.	5 74
Medio cargo yeso moreno.	5 50
Quinientos ladrillos gordos.	3

Un cantero, tres días. 9
Total. 243 25
Murcia 15 de Enero de 1887.—Manuel Lorenzo.

Número 113.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa en primero de Febrero próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para el año económico inmediato, según lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se advierte á los propietarios la obligación que tienen de presentar las oportunas relaciones «compañadas de los documentos de traslado de dominio; en la inteligencia que trascurrido el presente mes no surtirán efecto las que se presenten, en el mencionado apéndice.

Fortuna 15 de Enero de 1887.—Andrés Esteve.

Octava sección.

Número 83.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se interesa de los señores Jueces, autoridades y funcionarios de policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar si en sus respectivas demarcaciones puede hallarse treinta camisas blancas, sin estrenar; diez y ocho pares de calzoncillos, también sin estrenar; seis sábanas, de ellas una de muselina y otra de lienzo de algodón, sin estrenar; dos con las iniciales M G, y las restantes usadas; dos trozos de muselina nueva, cada uno de seis varas; un pañuelo de seda, blanco, nuevo, y cinco de hilo, también nuevos; cuatro pares de calcetines de algodón, nuevos, sin marca; cuatro camisas de mujer, dos de ellas, sin estrenar, con las iniciales M G, y las otras dos, en buen uso; un pantalón y un chaleco de lana negra, unos botillos de charol con las cañas color café; dos sombreros hongos negros en buen uso; una docena de cucharas de peltre; una petaca de paja, con dos trozos de cadena de reló de dúblé; una plancha; una navaja de afeitar, usada, y otra de uso doméstico, seis elásticas de algodón, de hombre, usadas; unas cuatro libras de alfajor, liado en papeles de colores; unas diez libras de tortas de pascua, y como una arroba de longaniza, butifarra y blancos, que le fueron robados juntamente con trescientas cinco pesetas, ó sea cuarenta y seis duros en monedas de á cinco pesetas;

una moneda de oro de diez pesetas y lo restante en monedas de á dos pesetas cincuenta céntimos, en la noche del treinta de Diciembre último, á Antonio Pérez López, en la Diputación de Lumbreras, de este término, sirviendo si fuesen hallados dichos dinero y efectos remitirlos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren y los sospechosos, ó en otro caso comunicar el resultado de sus averiguaciones; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el indicado hecho.

Dado en Lorca á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—José Severo Olmedilla.—P. S. M., Fulgencio Palomera.

Número 90.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Carreras García, natural y vecino del cabezo del Esparragal, hijo de Ramón y de Isabel, de veinte y dos años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color sano, ojos negros, nariz, boca y barba regular, pelo castaño, viste traje claro, faja negra y alpargates, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido procesado, dando parte de haberlo verificado.

Dado en Murcia á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Romero.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 98.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Francisco Bautista y Soriano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cartagena y su partido, escusando á mi compañero D. Juan Villas.

Doy fé: Que en las diligencias promovidas en este Juzgado por D. Nicolás Berizo y Arroyo, sobre que se les inscriba en las listas electorales de Diputados á Cortes para obtener voto, se ha dictado la siguiente

Sentencia:—En la ciudad de Cartagena á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis: El señor D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, y

Resultando: Que por D. Nicolás Be-

rizo y Arroyo, mayor de edad. de esta vecindad, se ha presentado demanda ante este Juzgado, solicitando se le incluyera en las listas electorales para Diputados á Cortes, en virtud de reunir las condiciones prevenidas por la ley electoral pagando la cuota que por cupo de contribución territorial y subsidio se le impuso.

Resultando: Que reclamada certificación de la Alcaldía de esta ciudad, de ella aparece hallarse inscrito en los libros de amillaramiento y matrícula de subsidio, apareciendo de la certificación bautismal ser mayor de veinte y cinco años.

Resultando: Que admitida la demanda y puestos los oportunos edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo saber la solicitud del compareciente para que en el término de veinte días, los que se creyeran con derecho hicieran oposición, ha pasado el término sin hacerse reclamación alguna.

Resultando: Que pasado el expediente al Sr. Fiscal municipal para que emitiera dictamen no encuentra inconveniente en que se acceda á la pretensión de D. Nicolás Berizo.

Considerando: Que se halla justificado por las certificaciones presentadas que D. Nicolás Berizo y Arroyo, renne las condiciones de vecindad, edad y pago de cuota que por cupo de contribuciones territorial y subsidio previene la ley electoral vigente.

Considerando: Que no habiéndose hecho reclamación alguna en contra de la solicitud del recurrente, es procedente acceder á la demanda.

Vistos los artículos aplicables de la referida ley electoral.

Fallo.—Que debo declarar y declaro con derecho á ser inserto en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Nicolás Berizo y Arroyo; disponiendo que luego que sea ejecutoria esta sentencia se expida testimonio al señor Gobernador de la provincia á los efectos prevenidos, y al interesado si lo pidiere.

Así por esta mi sentencia definitiva, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Cabrera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la misma á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Villas Vitón.

Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste libro la presente que firmo en Cartagena á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bautista y Soriano.

Número 115.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas para llevar á efecto las originadas en causa que se ha seguida en este Juzgado contra María Orosco García, sobre lesiones, se

saca á pública subasta nuevamente por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Aguilas, calle de Madre de Dios, sin que tenga puesto número, pero que le corresponde el quince, de planta baja, con cubierta de terrado, teniendo la puerta de entrada al Sur, y lindando por su derecha, con casa de Francisco García; izquierda, terreno franco, y por la espalda con Andrés Cuenca Soler; cuya casa fué apreciada en la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas; y se saca nuevamente á pública subasta por la de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, á que ha quedado reducida la tasación, rebajado el veinte y cinco por ciento.

El remate tendrá lugar el día doce de Febrero próximo á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se saca á subasta; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de dicha cantidad, y que los títulos de propiedad de la finca así como la certificación de cargos, se hallan en la Escribanía del autorizante.

Dado en Lorca á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—José S. Olmedilla.—P. S. M., Fulgencio Palomera.

Número 111.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás López Sánchez, natural y vecino de Murcia, hijo de Nicolás y Josefa, casado, corredor, de treinta y un años de edad, para que dentro el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Martínez.

Número 112.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José García Sánchez, empleado que fué en el ramo de consumos en esta ciudad, para que dentro el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Martínez.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Compañía de zarzuela.—Temporada de invierno de 1886 á 1887.

Función para hoy.—La zarzuela en tres actos, «Catalina».

Entrada general 75 ets. de pta.

A las ocho.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Fabián y San Sebastián.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Madre de Dios.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada.	Salida.	
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
85 id.	Cartagena 12-52 t.	8-12 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid.
282 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-23 n.	9-30 m. á Cartag.
81 id.	Cartagena 5-00 t.	7-56 m.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
85 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
121 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	8-04 t.	6-37 n. á Alicante
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	10-49 m.	2-10 t. á idem.
124 id.	" "	" "	10-45 m.	12-29 t. á Lorca
122 id.	" "	" "	8-43 t.	8-05 n. á Lorca
1 correo	Lorca 1-15 t.	" "	7-00 m.	8-05 n. á Lorca
3 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	" "	" "
2 id.	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	" "	" "

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.